



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.**

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA 2024 - 00007



CÓDIGO MUNICIPIO	11001
CÓDIGO JUZGADO	31
ESPECIALIDAD	09
CONSECUTIVO JUZGADO	020
AÑO	2024
RADICACIÓN	00007

ACCIONANTE: DANILO ANTONIO PIMIENTA MENGUAL
C.C. 84.033.094

**ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC
y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021**

2024 – 00007
INTERNO 2024-00016

CUADERNO ÚNICO VIRTUAL



TUTELA: 2024 – 00007

INFORME SECRETARIAL: 23 de enero de 2024. Se deja constancia que se recibe el día de hoy de la Oficina de Apoyo Judicial, la tutela de primera instancia, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021** donde el accionante es **DANILO ANTONIO PIMIENTA MENGUAL** ante la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, entre otros.

SÍRVASE PROVEER.

**MANUEL RODRIGO URBANO
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, se aprehende el conocimiento en primera instancia de la solicitud de acción de tutela presentada por **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021**, en consecuencia:

1º Córrese traslado de la demanda a las entidades accionadas para que dentro del perentorio término de dos (2) días informen al Despacho todo lo relacionado con los hechos narrados por el accionante y ejerzan el derecho de defensa. Adviértaseles que, si la información requerida no fuere allegada dentro del término otorgado, se podrá aplicar la presunción de veracidad que consagra el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2º Dese aviso a la parte accionante de la iniciación del procedimiento.

3º. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** que, de forma inmediata, proceda a publicar en su página web todos los datos de la presente acción de tutela, así como el traslado de la demanda interpuesta por el demandante y el presente auto, con el fin de garantizar que las personas que tengan algún interés en el resultado de la misma puedan participar a efectos de ejercer la defensa de sus intereses. Para el efecto, igualmente se solicita a la mentada entidad que suministre los soportes que acrediten el cumplimiento de la presente orden.

4º CONCEDER un plazo de 48 horas, contados a partir de la publicación de la información antes indicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicios Civil, a efectos que los interesados se pronuncien dentro de la presente actuación.

5º. **VINCÚLESE** de forma oficiosa a la **UNIVERSIDAD DE LA COSTA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, y córresele traslado del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Carrera 28A No 18A-67 Piso 4 Bl. B
Tel: 601353666 Ext. 71420
j20pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

escrito de demanda para que dentro del perentorio término de dos (2) días informe al despacho todo lo relacionado con los hechos narrados por el accionante y ejerza el derecho de defensa. Las pruebas que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos

6º. EN CUANTO A LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL SE DISPONE NEGAR LA MISMA AL NO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA EMITIR UNA DECISIÓN EN ESTE SENTIDO, PUESTO QUE DE SER PROCEDENTE ESTE MECANISMO DE AMPARO, SE REQUIERE VERIFICAR LA SITUACIÓN CONCRETA QUE ENUNCIA EL ACCIONANTE Y CONTAR CON LA RESPUESTA QUE EMITAN LOS ENTES INVOLUCRADOS, PARA DILUCIDAR DE ACUERDO A LO QUE RESULTE PROBADO Y DE SER EL CASO EMITIR, UNA PROVIDENCIA MOTIVADA, RAZONADA Y FUNDADA CONFORME LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA FRENTE A LO CUAL ES MENESTER SEÑALAR A LA ACCIONANTE, QUE DEBERÁ ESTARSE A LO DISPUESTO EN LA DECISIÓN QUE DESATE EN LA SENTENCIA QUE SE PROFIERE EN UN TÉRMINO SUMARIO DE 10 DÍAS HÁBILES.

7º Notifíquese de las presentes diligencias por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 del C.G.P. y 197 del C.P.A.C.A.

CÚMPLASE,

**DIÓGENES MANCHOLA QUINTERO
JUEZ**





Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0017

<p>Señor DANILO ANTONIO PIMIENTA MENGUAL EMAIL: danilopimienta@yahoo.es CIUDAD</p>	<p>SEÑOR (A) REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- EMAIL: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co o CIUDAD</p>
<p>SEÑOR (A) REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA EMAIL: gestiongobierno1@areandina.edu.co notificacionjudicial@arandina.edu.co CIUDAD</p>	<p>SEÑOR (A) REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES UNIVERSIDAD DE LA COSTA EMAIL: notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co CIUDAD</p>

REF. TUTELA : 2024- 00007

ACCIONANTE : DANILO ANTONIO PIMIENTA MENGUAL

ACCIONADAS : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021

Atentamente por medio del presente me permito informarle (s) que mediante Auto de la fecha este Despacho avocó el conocimiento del trámite de tutela de la referencia; por lo anterior, queda (n) usted (es) debidamente notificado (s) en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente me permito correrle (s) traslado de la demanda de tutela instaurada por el (la) accionante de la referencia, para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de este oficio, se sirva (n) ejercer el derecho a la defensa.

Se advierte que, de no allegarse tal respuesta en el tiempo indicado, se aplicará la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**MANUEL RODRIGO URBANO
SECRETARIO**

